



CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A ARQUITECTO/A URBANISTA

Ref. SP11

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL LISTADO PROVISIONAL Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTO FASE 01

Tras la publicación del listado provisional de resultados y la recepción de alegaciones a preguntas recogidas en la prueba de conocimientos, se procede a la publicación del listado definitivo de resultados de la prueba de conocimientos.

De acuerdo a la decisión del órgano selectivo tras el análisis de las alegaciones recibidas en tiempo y forma, se procede a anular la siguiente pregunta:

Pregunta 86 (versión castellano) y pregunta 11 (versión valenciano).

- El Plan General Estructural y el Plan de Ordenación Pormenorizada. (indica la frase INCORRECTA)
 - A. Se pueden tramitar simultáneamente
 - B. Su trámite de participación pública y consultas será simultáneo
 - C. Su evaluación ambiental y territorial estratégica dispondrá de una única solicitud conjunta y su declaración ambiental estratégica será conjunta.
 - D. La aprobación definitiva autonómica será conjunta por parte del órgano autonómico competente.

Se procede a desestimar diferentes alegaciones recibidas, publicándose como Anexo III extracto del acta de revisión de alegaciones elaborada por el órgano selectivo.

Con ello, se procede a la publicación del listado definitivo relativo a la prueba de conocimientos (Anexo I) y se procede a la publicación de la convocatoria a la siguiente prueba selectiva (Anexo II).



<u>ANEXO I</u>. PUBLICACIÓN LISTADO DEFINITIVO DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS REALIZADA EL 19 DE DICIEMBRE

Nota. Se ha procedido a la anulación de una pregunta, recalculándose las puntuaciones obtenidas en base a 99 preguntas.

De acuerdo con lo recogido en las bases que rigen el proceso de selección:

"Superarán esta prueba todas las personas aspirantes que hayan obtenido, al menos, 8 puntos y estén entre las 20 mejores puntuaciones. Si se produjera un empate en las últimas posiciones se ampliará el número de personas que realizarán el siguiente ejercicio práctico."

Así, se procede a establecer la puntuación de corte en el valor correspondiente a la puntuación 8,48 (incluida) que se corresponde con la 20^a mejor nota obtenida superiores a los 8 puntos establecidos como mínimo.

Nota: en cumplimiento del RGPD, los listados indican el código alfanumérico de inscripción, que se ha asignado a cada candidatura y que ha sido remitido por email en respuesta a cada inscripción. Para facilitar la búsqueda de su código en los listados, le recomendamos utilizar el cuadro de búsqueda CTRL + F, a fin de localizar rápidamente dicho código en las páginas de este documento.

Código	Nº aciertos	N° errores	Nota definitiva	Resultado
99e40ccfa0	83	9	16,16	Pasa a la siguiente prueba
32a54b6789	72	6	14,14	Pasa a la siguiente prueba
9f9ec5e7b7	69	14	13,00	Pasa a la siguiente prueba
3ad2b6879f	69	22	12,46	Pasa a la siguiente prueba
1a17457ded	61	6	11,92	Pasa a la siguiente prueba
336b7c9f7c	61	8	11,78	Pasa a la siguiente prueba
9ece4a5885	62	13	11,65	Pasa a la siguiente prueba
ae024f2e8e	63	24	11,11	Pasa a la siguiente prueba
d744f600eb	61	18	11,11	Pasa a la siguiente prueba
0a9d8ad469	56	5	10,98	Pasa a la siguiente prueba
a3043b8e38	59	18	10,71	Pasa a la siguiente prueba
4d1e192f83	53	7	10,24	Pasa a la siguiente prueba
3e2789ca93	54	15	9,90	Pasa a la siguiente prueba
ff9e7c8f18	60	37	9,63	Pasa a la siguiente prueba
7bb3d4ac58	58	32	9,56	Pasa a la siguiente prueba
9cc07e0592	56	28	9,43	Pasa a la siguiente prueba
870bf23858	51	14	9,36	Pasa a la siguiente prueba
0f645b473f	52	19	9,23	Pasa a la siguiente prueba
1d2886eb02	54	28	9,02	Pasa a la siguiente prueba



809725dda9	51	20	8,96	Pasa a la siguiente prueba
3430625dd0	48	18	8,48	Pasa a la siguiente prueba
4ad59d8c59	51	29	8,35	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
7bb27dc814	48	20	8,35	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
090543ba23	49	25	8,22	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
20dcb35a80	45	16	8,01	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
eaf50004e2	51	39	7,68	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
70100f9c63	50	41	7,34	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
c03de009b0	49	39	7,27	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
330e97d68b	42	20	7,14	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
3b16bb2525	45	29	7,14	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
72814dd671	40	19	6,80	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
ab28131fb3	45	35	6,73	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
7842c6cb2c	39	17	6,73	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
3921b5c0aa	39	20	6,53	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
8ae92d4510	44	38	6,33	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
3c508129cf	40	30	6,06	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
ee18787ae3	39	28	5,99	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
c7abea639b	45	49	5,79	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte





19c6072caf	42	45	5,45	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
ec873ac2ae	42	55	4,78	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
7073c66e1f	39	47	4,71	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
c48edb5b87	35	40	4,38	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
095db56cb4	28	20	4,31	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
037cb52619	36	51	3,84	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
f49195ce5b	35	48	3,84	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
82cae57cab	31	43	3,37	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
76672928f3	30	40	3,37	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
6aa060e4a8	29	39	3,23	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
48956cb34c	28	38	3,10	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
5dca6d5c9c	30	45	3,03	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
08f8e5a1e1	28	39	3,03	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
e9771c1434	26	35	2,90	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
c601ad721c	30	49	2,76	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
ae8ac122f5	27	41	2,69	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
2cfd3fb3a8	24	38	2,29	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
6dc3353af1	20	31	1,95	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte





83d6390ee1	13	28	0,74	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
6f632d8b6a	20	52	0,54	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte
b26af4b269	5	22	-0,47	Eliminado/a del proceso al no superar los criterios de corte



ANEXO II. PUBLICACIÓN CONVOCATORIA PRUEBA EJERCICIO PRÁCTICO (Obligatorio y eliminatorio). 30 puntos

Se publica la convocatoria para la realización de la prueba ejercicio práctico el martes, **13 de abril de 2021,** a las **16:00 horas**, realizándose en el edificio municipal de Tabacalera, sito en la calle Amadeo de Saboya nº 11, València.

La prueba se realizará de acuerdo a lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria, disponible en la web https://www.equipohumano.com/wp-content/uploads/bases_arquitecto_urbanista_fdo.pdf.

Se recomienda acudir con antelación suficiente (**15:30 horas**) a efectos de poder realizar un acceso seguro a las instalaciones. Cada persona candidata deberá presentarse debidamente identificada mediante DNI o documento equivalente, bolígrafo para la realización de la prueba y mascarilla obligatoria durante toda la duración del proceso.

No se permitirá el acceso a teléfonos móviles durante toda la prueba, debiendo permanecer apagados, de acuerdo con las instrucciones que se facilitarán antes del inicio de las pruebas.

Relación de personas convocadas:

Código
99e40ccfa0
32a54b6789
9f9ec5e7b7
3ad2b6879f
1a17457ded
336b7c9f7c
9ece4a5885
ae024f2e8e
d744f600eb
0a9d8ad469
a3043b8e38
4d1e192f83
3e2789ca93
ff9e7c8f18
7bb3d4ac58
9cc07e0592
870bf23858
0f645b473f
1d2886eb02
809725dda9
3430625dd0
<u> </u>



ANEXO III. EXTRACTO ACTA RESOLUCIÓN ALEGACIONES

ALEGACIÓN PREGUNTA Nº34

34. El texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana clasifica el suelo en:

- A. Suelo rural y suelo urbanizado
- B. Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable
- C. Suelo urbano, urbanizable programado y no programado, y no urbanizable
- D. Ninguna de las anteriores es correcta

La respuesta válida según la plantilla era la **D**.

Presenta solicitud de revisión de la pregunta 34 y considerar correcta la respuesta A, argumentando en esencia, que el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, indica en su Artículo 21, que todo el suelo se encuentra en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado, y que, según la RAE, "clasificar" es ordenar o disponer por clases algo, siendo acepciones de "clase" 1.

Conjunto de elementos con caracteres comunes, y 8. Distinción, categoría. Considera que, sin más contexto en el enunciado de la pregunta, clasificar es sinónimo de distinguir, categorizar, disponer la existencia de... y que, por tanto, debe considerarse correcta la respuesta A.

Valoración

Como indica la persona alegante, el mencionado artículo establece que todo el suelo se encuentra, a los efectos de esa ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado. Ahora bien, invoca la alegante que, sin más contexto que el enunciado de la pregunta, debe entenderse el término "clasificar" en el sentido más amplio que reconoce la RAE, y ahí es, precisamente donde debemos manifestar, nuestra disconformidad.

En relación a esta cuestión, hay que tener presente en primer lugar, que nos encontramos en un proceso para seleccionar un arquitecto urbanista y que la clasificación de suelo es un concepto urbanístico fundamental, cuya definición está dentro de las competencias urbanísticas de las CCAA, que el Estado no puede establecer. En segundo lugar, hay que considerar que forma parte del temario del proceso selectivo la Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo y la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, que precisamente contribuyó a aclarar el alcance competencial de cada uno.



Por ello, se considera que en este contexto debe inadmitirse la alegación, dado que no puede existir confusión entre las situaciones básicas del suelo que establece la legislación estatal con la clasificación del suelo que establece la legislación urbanística autonómica.

Tras la exposición, se realizan distintas intervenciones por los miembros del Órgano de Selección, y se acuerda **desestimar** la alegación presentada.

ALEGACIÓN PREGUNTA Nº79

79. El Catálogo Estructural de Bienes y espacios Protegidos de València incluye:

A. Dos BICs Conjunto Histórico Protegido y cinco BRLs Núcleo Histórico tradicional

B. Un BIC Conjunto Histórico Protegido y dieciocho BRLs Núcleo Histórico tradicional

- C. Ocho BICs Conjunto Histórico Protegido
- D. Quince árboles monumentales

La respuesta válida según la plantilla era la **B**.

Considera que ninguna de las respuestas es correcta, ya que en el Indice del Catálogo de bienes y espacios protegidos publicado en la web del Ayuntamiento de València, se listan Dos BICs Conjunto Histórico (CH) y 16 BRLs Núcleo Histórico tradicional (NHT), lo que no responde a ninguna de las respuestas opcionales para la pregunta. La alegante identifica ese Indice con el siguiente link:

https://www.valencia.es/revisionpgou/catalogo/urbano/%C3%8Dndice%20Cat%C3%A1logo%20por%20 emplazamiento_firmado.pdf

Valoración:

El índice a que se refiere el link que identifica la alegante, es el del proyecto de Catálogo que fue expuesto al público en el año 2010, tal como refleja la fecha de la firma electrónica del documento del Secretario del Area de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana del Ayuntamiento. No se corresponde por tanto, con el Catálogo aprobado definitivamente en el 2015, que incluye un BIC Conjunto Histórico con dos áreas (área central y ensanche del Cabañal) y 18 BRLs NHT, por lo que procede desestimar la alegación presentada.

Tras la exposición, se realizan distintas intervenciones por los miembros del Órgano de Selección, y se acuerda **desestimar** la alegación presentada.



ALEGACIÓN PREGUNTA 54

54. ¿Cuál de los siguientes Programas NO está incluido en el Plan de Vivienda 2018-21 de la Generalitat Valenciana?:

- A. Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.
- B. Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

C. Programa de fomento de la conservación, de la eficiencia energética y de la accesibilidad en viviendas.

D. Programa de ayuda a los jóvenes.

La respuesta válida según la plantilla era la C.

Se solicita la ANULACIÓN de esta pregunta por existir según las personas alegantes dos respuestas correctas (la B y la C) a causa de la supresión y sustitución del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, programa 2 del Plan Estatal de Vivienda 2020-2021 que, en virtud de la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, pasa a ser sustituido por:

"Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables."

Siendo que las actuaciones en el Convenio con la Comunidad Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 tienen correlación con los programas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (1), esta última debería ser su denominación tras la supresión y sustitución del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (2).

Por tanto, la B) también sería una respuesta correcta, además de la C).

1) Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se publica el Convenio con la Comunitat Valenciana, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Tercera. Actuaciones objeto del Convenio.

Son objeto del presente convenio las actuaciones que se desarrollen en aplicación de los siguientes programas del PEV:



- Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
- Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.
- Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.
- Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.
- Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.
- Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.
- Programa de ayuda a los jóvenes.
- Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

2) Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

(...)

Artículo 3. Supresión y sustitución del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

Se suprime el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual regulado en el capítulo IV del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y se sustituye por el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables regulado en artículo siguiente.

Artículo 4. Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

1. Objeto del programa.

Este programa tiene por objeto facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

(...)



Valoración:

Las personas alegantes plantean la anulación de la pregunta en base a un cambio producido en la denominación de uno de los programas de ayuda que pasaría de su denominación previa:

- Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

A una nueva denominación:

- Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Este cambio implicaría que la respuesta B también fuera válida ya que estrictamente habría que considerar que el Programa indicado en la respuesta B no estaría incluido en el Plan de ayudas de la Generalitat Valenciana.

El Plan Estatal 2018-2021 se estructura en los siguientes programas:

- 1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
- 2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
- 3. Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.
- 4. Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.
- 5. Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.
- 6. Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.
- 7. Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.
- 8. Programa de ayuda a los jóvenes.
- 9. Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

La Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Vivienda, publica el Convenio con la Comunitat Valenciana, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

En concreto, la Cláusula Tercera del Convenio indica:

Tercera. Actuaciones objeto del Convenio.

Son objeto del presente convenio las actuaciones que se desarrollen en aplicación de los siguientes programas del PEV:

- Programa de ayuda al alquiler de vivienda.



- Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.
- Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.
- Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.
- Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.
- Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.
- Programa de ayuda a los jóvenes.
- Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

En este listado se incluyen las tres respuestas A, B y D con exactas palabras mientras que la C es la única que viene a mezclar 2 de los Programas incluidos y por lo tanto es la incorrecta –es decir la respuesta válida-.

La circunstancia indicada por el alegante debe considerarse una cuestión de nomenclatura de detalle que se ha planteado en un texto posterior –no de rango fundamental (se trata de una Orden)- y que no viene a invalidar el Programa de ayudas a personas en situación de desahucio, sino que añade además de este caso, el de otras personas como son las víctimas de violencia de género, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Por tanto, no debe considerarse que este hecho sea invalidante de la respuesta.

Tras la exposición, se realizan distintas intervenciones por los miembros del Órgano de Selección, y se acuerda **desestimar** la alegación presentada.

ALEGACIÓN PREGUNTA Nº86

86. El Plan General Estructural y el Plan de Ordenación Pormenorizada. (indica la frase INCORRECTA)

- A. Se pueden tramitar simultáneamente
- B. Su trámite de participación pública y consultas será simultáneo
- C. Su evaluación ambiental y territorial estratégica dispondrá de una única solicitud conjunta y su declaración ambiental estratégica será conjunta.
- D. La aprobación definitiva autonómica será conjunta por parte del órgano autonómico competente.



La respuesta **D** era la indicada como válida en la plantilla.

La persona alegante indica que la respuesta "D" también sería válida si nos atenemos al texto legal.

Valoración:

En este caso el texto legal se refiere al art. 58 de la LOTUP que indica:

Artículo 58. Tramitación simultánea de distintos planes

- 1. Se podrán tramitar simultáneamente distintos instrumentos de planeamiento que sean congruentes entre sí.
- 2. Cuando se tramite simultáneamente un plan general estructural y un plan de ordenación pormenorizada se observarán las siguientes reglas:
 - a) El ayuntamiento formulará una única solicitud conjunta de inicio de la evaluación ambiental estratégica, que se remitirá al órgano ambiental a través del órgano sustantivo competente para aprobar el plan general estructural.
 - b) Se emitirá por el órgano ambiental autonómico un documento de alcance que dará cobertura tanto al plan general estructural como al plan pormenorizado.
 - c) Tras ello, los respectivos documentos se formalizarán de forma separada, debiendo subordinarse la ordenación pormenorizada a la ordenación estructural. No obstante, se podrán compartir documentos informativos y justificativos que sirvan de fundamento a las determinaciones de los dos planes.
 - d) El trámite de participación pública y consultas será simultáneo para ambos documentos.
 - e) El ayuntamiento remitirá al órgano ambiental autonómico la propuesta de plan general estructural y de plan pormenorizado para que emita la declaración ambiental estratégica conjunta.
 - f) Tras la aprobación definitiva autonómica del plan general estructural, el ayuntamiento efectuará la aprobación definitiva del plan pormenorizado.
 - g) Si, como consecuencia de la aprobación definitiva autonómica del plan estructural, el ayuntamiento propusiera mejoras en la ordenación pormenorizada que cambiasen aspectos sustanciales de la versión preliminar de ésta, se efectuará una nueva información al público en los términos del apartado 5 del artículo



53 de esta ley. En ningún caso podrán adoptarse cambios o propuestas que se aparten de las determinaciones establecidas en la declaración ambiental y territorial estratégica.

h) El plan general estructural deberá aprobarse con carácter previo al planeamiento de ordenación pormenorizada.

La respuesta A aparece en el apartado 2.a) del artículo.

La respuesta B aparece en el apartado 2.d) del artículo.

La respuesta C aparece en el apartado 2.e) del artículo.

La respuesta D aparece en el apartado 2.h) del artículo con carácter contrario al establecido en la respuesta del examen (luego por lo tanto como se pide la respuesta INCORRECTA esta sería la respuesta válida).

Ahora bien, se podría indicar que la pregunta no especifica claramente si se está refiriendo al caso en que el Plan Estructural y el Pormenorizado se tramiten simultáneamente o no. De hecho, la primera respuesta se referiría al caso general (se pueden tramitar simultáneamente) mientras que las respuestas B, C y D se están refiriendo al caso concreto de que ambos planes se tramiten simultáneamente.

Ante esta duda o falta de concreción de la pregunta con respecto a las respuestas considero que se debería anular la pregunta número 86.

Tras la exposición, se realizan distintas intervenciones por los miembros del Órgano de Selección, y se acuerda **estimar** la alegación presentada y, en consecuencia, anular la pregunta 86 de la versión en castellano y la correspondiente de la versión en valenciano.

ALEGACIÓN PREGUNTA Nº 55

¿Cuál de las siguientes no es una de las obligaciones del ayuntamiento en relación a las órdenes de ejecución?:

- A. Ordenar la ejecución de obras de reparación de los edificios deteriorados.
- B. Ordenar la ejecución de obras de reparación y conservación de los edificios deteriorados.
- C. Ordenar la ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios deteriorados.

D. Todas son obligaciones del ayuntamiento.

La respuesta válida según la plantilla era la **D**.



Valoración:

Tema, Pregunta y artículo legislación:

En relación con la reclamación de la pregunta número 55, del test en castellano, esta está elaborada en base al artículo 182, apartado 1. a) de la LOTUP.

Las tres respuestas primeras a), b) y c) transcriben de forma parcial el apartado señalado. Y sólo la respuesta d) aúna el contenido de las anteriores, siendo ésta la correcta.

Tema 48. Intervención y disciplina urbanística. La función social de la propiedad. Los deberes de edificación y conservación en la legislación básica estatal y en la LOTUP. Órdenes de ejecución. Situación legal de ruina. Amenaza de ruina inminente. Informe de evaluación del edificio.

Artículo 182. Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención y expropiación de los inmuebles que incumplan estas órdenes.

- 1. Las obligaciones del ayuntamiento en relación a las órdenes de ejecución serán:
 - a) Dictar las mencionadas órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios deteriorados y de los inmuebles que estén en condiciones deficientes para ser utilizados.

Tras la exposición, se realizan distintas intervenciones por los miembros del Órgano de Selección y se acuerda **desestimar** la alegación presentada.

ALEGACIÓN PREGUNTA Nº 83

- 83. Según la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en el régimen de gestión indirecta, la alternativa técnica del programa de actuación integrada será elegida por:
 - A. El órgano municipal competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos del sector público, a propuesta de la mesa de contratación.
 - B. El Pleno del Ayuntamiento, previa ponderación por parte de una comisión técnica designada por el Alcalde.



- C. La Junta de gobierno Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo.
- D. Una comisión técnica designada por sorteo.

La respuesta válida según la plantilla era la B.

En esencia alega que ninguna respuesta de las ofrecidas es correcta para la pregunta realizada, a tenor del art. 124 de la LOTUP.

Valoración:

Al respecto cabe informar que el hecho de que ninguna de las respuestas sea reproducción literal del texto legal no significa en absoluto que no haya ninguna respuesta correcta.

El apartado 2 del art. 124 de la LOTUP dispone que el alcalde designará una comisión técnica, a la que atribuye la función de ponderar, en el plazo máximo de tres meses, las alegaciones e informes aportados y valorar cada alternativa según los criterios determinados en las bases de programación. Por su parte, el apartado 5 dispone que la alternativa técnica del programa de actuación integrada será elegida por el órgano competente del ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, y finalmente el apartado 6 habla expresamente de "acuerdo del Pleno del Ayuntamiento".

Por todo ello, no existe ninguna duda de que la respuesta correcta es la B) y, por tanto, se propone desestimar la reclamación.

Tras la exposición, se realizan distintas intervenciones por los miembros del Órgano de Selección, y se acuerda **desestimar** la alegación presentada.